

Huancayo,

17 NOV 2023

VISTO:

El Exp. N°378583-23 (546101) de fecha 05/10/23, el administrado ERLINDA PUCLLAS CARLOS Gerente General de la Empresa Grupo ASIRI L&V S.A.C., solicita Modificación de Ruta en recorte y ampliación en la Ruta TAT-34, de conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente; el Informe N°179-2023-MPH/GTT/CT de fecha 06/11/23; la Carta N°155-2023-MPH-GTT de fecha 06/11/23; el Exp. N° 391798-23 (565414) de fecha 09/11/23; el Informe N°188-2023-MPH/GTT/CT de fecha 15/11/23; y el Informe N°240-2023-MPH/GTT/AAL de fecha 16/11/23.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidad Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal, aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo; El Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, donde en su **Procedimiento N° 151** establece los requisitos para **Modificación de Ruta: Reducción – Ampliación (solo para Zonas periféricas y por necesidad de la población debidamente justificado)**; concordante con el artículo 60° del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por el Decreto de Supremo N° 017-2009-MTC. Así mismo, se aprobó la Ordenanza Municipal N° 559-MPH/CM y su modificatoria la Ordenanza Municipal N° 579-MPH/CM que Declara Área y Vías saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental en los distritos de Huancayo, el Tambo y Chilca. Por lo mismo, el administrado a efectos de obtener el permiso para Modificación de la Autorización obtenida, deberá cumplir con los requisitos establecidos en los dispositivos legales citados. Así como también, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante el el Exp. N°378583-23 (546101) de fecha 05/10/23, la administrada ERLINDA PUCLLAS CARLOS su condición de Gerente General de la Empresa Grupo ASIRI L&V S.A.C., solicita Modificación de Ruta en recorte y



ampliación en la Ruta TAT-34, amparando su pretensión en el Procedimiento 151 del TUPA municipal, aprobado con la O.M. N°643-MPH/CM. Para lo cual adjunta: copia de DNI y Certificado de Vigencia de la representante legal, copia de Expediente Técnico de Modificación de Ruta consignando ficha técnica actual y con la modificación propuesta, Plano de recorrido con la modificación, copias de los recibos de pagos N°2279098 y 2279099 por el concepto de modificación de ruta e inspección de campo respectivamente.

Que, el Informe N°176-2023-MPH/GTT/CT de fecha 06/11/23, del área técnica mediante el cual concluye que de la evaluación realizada resulta no factible, toda vez que, la administrada no ha cumplido con el numeral 1 (la solicitud que presenta no está bajo declaración jurada, no adjunta memorial que sustente la necesidad de la población), exigencia establecida en el Procedimiento 151 del TUPA vigente. Asimismo, en el mismo informe señala que la pretensión de modificación no está incluyendo vías saturadas declaradas por la O.M. N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M. N°579-MPH/CM. Siendo así, dichas observaciones se pone de conocimiento del administrado mediante el Carta N°155-2023-MPH/GTT de fecha 06/10/23, recepcionado y suscrito por el administrado el 07/11/23.

Que, con el Exp. N°391798-23 (565414) de fecha 09/11/23, la administrada presenta levantamiento de observación, bajo el argumento que presenta Memorial firmado por los vecinos residentes en AAHH Justicia Paz y Vida, sobre la existencia de necesidad de servicio de transporte que los movilice hacia la Zona de Palian y adjunta copia del mismo en folios 25- 18, y por otro lado señala que por error no consigno en su solicitud primigenia "en forma de declaración jurada", por ende en este escrito declara que su solicitud es bajo la forma de declaración jurada.

Que, el Informe N°188-2023-MPH/GTT/CT de fecha 15/11/23, el área técnica concluye por la factibilidad de la pretensión principal, debido a que se ha logrado subsanar las observaciones advertidas. Además de ello, se señala que con el Informe Técnico N°088-2021-MPH/SGPYCT/CTI/EHDM establece que la terminología zonas periféricas no existe, pero también menciona que "por el concepto mismo son zonas alejadas del centro", así también, menciona que la zona centro de Huancayo está determinado por el norte el Jr. Ayacucho, este la Av. Ferrocarril y oeste la Av. Huancavelica encontrándose dentro de ello la zona monumental de Huancayo, por tanto, la modificación fuera de la zona periférica; por otro lado, señala además que la medición de la propuesta de RECORTE ida y vuelta (las vías Jr. Tiahuanaco, Jr. Insurgentes y Xaucos) asciende a 0.84 km mismo que representa el 4.9% del total de la longitud total 16.90 km, y sobre la propuesta de AMPLIACIÓN ida y vuelta (desde intersección la Av. Independencia con Jr. Amautas, siguiendo por el Jr. Amautas, Jr. Elena Moyano, Jr. Cultural, Av. Los Obreros y Av. Primero de Mayo) asciende a 1.65 km representando 9.76% del total de la longitud total, denotándose que, para el caso de la ampliación se encuentra dentro del límite porcentual permisible; y por último la administrada adjunta copia de Contrato de Patio de Maniobras modificado a mérito de la ampliación, ubicado en la Av. Evitamiento N°1161.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, en el presente caso, con el Informe N°240-2023-MPH/GTT/AAL de fecha 16/11/23, del área legal señala habiéndose evaluado los diversos documentos administrativos adjuntos a la solicitud de Modificación de Ruta en recorte y ampliación en la Ruta TAT-34, así como, el Informe N°176-2023-MPH/GTT/CT e Informe N°188-2023-MPH/GTT/CT, emitidos por el Coordinador Técnico de la Gerencia de Tránsito y Transporte, donde se determina la **FACTIBILIDAD** de la pretensión solicitada por la Empresa Grupo ASIRI L&V S.A.C., por haberse cumplido con todos los requisitos exigibles en el TUPA vigente y así como, de las condiciones técnicas exigibles. En esa medida, se debe resaltar que tratándose de aspectos netamente técnicos los analizados y discernidos en el presente procedimiento, se tiene que el expediente materia de atención ha sido evaluado en aplicación estricta al procedimiento N° 151 del TUPA Municipal vigente, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 643-2020-MPH/CM, las Ordenanzas Municipales N°559 y 579- MPH/CM, y el TUO de la Ley N°27444, tal como se puede apreciar de los informes técnicos emitidos por el Área Técnica de la Gerencia de Tránsito y Transporte; por lo expuesto, de conformidad al numeral 170.1, art. 170° del TUO de la LPAG señala, "De los Actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias", esta área procede a verificar la validez de los documentos presentados por la administrada, verificándose que efectivamente en lo respecta a los requisitos (documentación) exigibles ha cumplido en acumular y subsanar la peticionante, asimismo, la propuesta de modificación se encuentra dentro de los límites porcentuales exigibles tanto para la reducción del 30% y la ampliación del 10% de su longitud total, y respecto el recorrido propuesto si estaría o no inmerso en vías o áreas declaradas saturadas con la Ordenanza Municipal N°559 y 579- MPH/CM, resulta que no está inmerso en vías saturadas, correspondiendo así, la su procedencia de la pretensión.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud Bajo la forma de Declaración Jurada Modificación de Ruta en recorte y ampliación en la Ruta TAT-34, de conformidad al Procedimiento 151 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM, presentado por la administrada ERLINDA PUCLLAS CARLOS su condición de Gerente General de la Empresa Grupo ASIRI L&V S.A.C., por las consideraciones expuestas.

Quedando la ficha técnica de la siguiente manera:

EMPRESA GRUPO ASIRI L&V S.A.C. RED EXPRESS (nombre comercial) - TAT-34	
PARADERO INICIAL Ubicación: Intersección Av. Evitamiento con Av. Primero de Mayo. Zona: AAHH Justicia Paz y Vida. Distrito: El Tambo.	PARADERO FINAL Ubicación: Jr. Ciro Alegría con Alameda Universitaria. Zona: Chorrillos. Distrito: Huancayo.
ITINERARIO	
IDA: <ul style="list-style-type: none"> • Av. Evitamiento. • Av. Primero de Mayo. • Av. Los Obreros. • Jr. Cultural. • Jr. Elena Moyano. • Jr. Amautas. • Av. Independencia. • Ovalo Justicia y Libertad. • Av. Julio Sumar. • Av. Ferrocarril. • Av. Mariátegui. • Av. Circunvalación. • Pról. Trujillo. • Av. Francisca de la Calle. • Av. San Carlos. • Jr. Santa Beatriz. • Av. Mártires del Periodismo (Av. Calmell del Solar). • Jr. Ciro Alegría. • Alameda Universitaria. 	VUELTA: <ul style="list-style-type: none"> • Alameda Universitaria. • Jr. Ciro Alegría. • Av. Mártires del Periodismo (Av. Calmell del Solar). • Jr. San Beatriz. • Av. San Carlos. • Av. Francisca de la Calle. • Pról. Trujillo. • Av. Circunvalación. • Av. Mariátegui. • Calle Tahuantinsuyo. • Jr. Faustino Quispe. • Jr. Santa Isabel. • Av. Julio Sumar. • Ovalo Justicia y Libertad. • Av. Independencia. • Jr. Amautas. • Jr. Elena Moyano. • Jr. Cultural. • Av. Los Obreros. • Av. Primero de Mayo. • Av. Evitamiento. • Av. Evitamiento.
DATOS TECNICOS	
FLOTA TOTAL: 55 UNIDADES	FLOTA OPERATIVA: 50 Unidades. FLOTA RETEN: 05 Unidades.
LONGITUD DE RECORRIDO:	16.90 km
INTERVALO DE PASO	3 min
VELOCIDAD COMERCIAL	20 km/h

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el pago contenido en el Recibo de Pago N°2279098 del 05-10-23 por el derecho de tramitación de Modificación de Ruta.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley a la administrada y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

[Firma manuscrita]
Ing. Raul Arquímedes Claros Barrios
GERENTE

GTT/RACB

